



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3078-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	28/06/2017
Hora:	16:42:18.1...
Folios:	6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4926 del 05 de octubre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores a los señores **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.544, **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** identificada con cédula de ciudadanía número 21.372.310, **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035 actuando en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, actuando en calidad de Autorizado; para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO** constituida por 91 viviendas y portería, predios identificados con FMI 017-11587, 017-47957 y 017-40773 ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de la Ceja.

Que por medio de Resolución N° 112-3815 del 08 de agosto del 2016, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los tramites ambientales de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de Resolución N°112-4926 del 05 de octubre de 2015, **OCUPACIONES DE CAUCE** autorizadas mediante las Resoluciones N° 112-2549 del 18 de junio de 2015 N° 112-0939 del 10 de marzo de 2016 y **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada por medio de Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015, a favor de la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** con Nit 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268.

Que a través de la Resolución N° 112-4437 del 6 de junio del 2016, La Corporación aclaró la Resolución N° 112-4926 del 05 de octubre de 2015, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, en el sentido de incluir las coordenadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y corregir las coordenadas de la descarga sobre la quebrada la Pereira.

Que mediante Auto N° 112-0359 del 28 de marzo del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.268, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A** con Nit 900.226.055-0, quien actúa en calidad de Apoderada, para replantear y ampliar Los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas que se generan dentro del proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO** y en la sala de ventas, además de la inclusión del predio con FMI 017-26815, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de la Ceja..

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-1643 del 24 de abril del 2017, La Corporación requirió a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, para que allegara información complementaria indispensable para adelantar el trámite ambiental solicitado.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada, bajo los Oficios Radicados N°131-3648 del 18 de mayo de 2017 y 131-4047 del 2 de junio de 2017, presenta información complementaria requerida, con el fin de conceptuarse de fondo sobre la modificación del permiso de vertimientos solicitado.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca de la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-0711 del 16 de junio del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Para la Parcelación Montemadero se solicita modificación del permiso de vertimientos toda vez que se replantea el sistema de tratamiento de aguas residuales y la localización, además se amplía el proyecto con una segunda etapa, quedando un total de 5 predios incluyendo el predio de la segunda etapa y un predio de la primera etapa que no fue incluido cuando se tramita el respectivo permiso, para un total de 124 parcelas (92 para la etapa 1 y 32 para la etapa 2).

Así mismo solicita incluir tres sistemas de tratamiento de aguas residuales que serán utilizados solo en la etapa constructiva y uno de ellos en la sala de ventas, los cuales serán clausurados cuando finalicen actividades.

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento con la respectiva modelación según la cual la Q la Pereira cuenta con capacidad de asimilación del vertimiento del proyecto dado que su bajo caudal y la carga contaminante luego del tratamiento, no obstante se anota que la Quebrada sin el vertimiento de la Parcelación ya presenta algún grado de afectación debido a la descarga de aguas residuales provenientes del municipio de La Ceja (aguas arriba del proyecto Montemadero).

Es importante acotar que la fuente receptora actualmente cuenta con objetivos de calidad establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 y para algunos parámetros a la fecha no se da cumplimiento debido a la descarga aguas arriba de la PTAR del municipio de La Ceja, la cual se encuentra en etapa de optimización con miras a cumplir con la norma de vertimientos y consecuentemente garantizar los objetivos de calidad.

También se presenta el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, en el cual se contemplan los escenarios de riesgos que pueden afectar o limitar el tratamiento de aguas residuales para lo cual se presentan las respectivas medidas preventivas y de reducción, así como medidas correctivas y de contingencia, permitiendo minimizar riesgos con su adecuada implementación, razón por la cual se considera viable su aprobación.

Con la información aportada es factible modificar el permiso de vertimientos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anaxos

Vigente desde:

F-GJ-175/IV.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0711 del 16 de junio del 2017, se entrará definir acerca de la modificación del permiso de vertimientos solicitado en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada, otorgado mediante Resolución N° 112-4926 del 5 de octubre del 2015 en sus artículos primero y segundo, para que en adelante quede en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.268, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A** con Nit 900.226.055-0, quien actúa en calidad de Apoderada, para para el Sistema de Aguas Residuales Domesticas de la **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, conformada por 124 parcelas (92 para la etapa 1 y 32 para la etapa 2) y portería, en beneficio de los predios con FMI 017-26815, 017-40773, 017-11587, 017-47957, 017-10386, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

PARÁGRAFO 1°: El Predio con FMI 017-10386 se encuentra radicada ante planeación municipal solicitud de licencia de subdivisión por lo que se crearán dos matrículas inmobiliarias y una de ellas solo hará parte del proyecto (con área de 106124,67 m²)

PARÁGRAFO 2°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir del 16 de octubre de 2015.

PARAGRAFO 3° El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada, los sistemas de tratamiento e información del vertimiento que se describen a continuación:

STAR COLECTIVO PARA LA PARCELACION:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:
		-75°	23'	55.057"	6°	2'
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas de 120 litros en cada parcela				
	Sistema de Cribado	Canal de entrada y cribado, cuenta con vertedero para aforo de caudal, rejilla y compuertas manuales.				
	Tanque de homogenización	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 25 m ³ (Diámetro 2.30 m Longitud 5.4 m) para ser instalado enterrado. Para garantizar la mezcla, se dispondrá en este tanque de un equipo que promueve aireación y circulación.				
Tratamiento Secundario y Terciario	Tecnología OXI-AQUA basada en los principios del proceso de lodos activados	Planta de tratamiento aerobia de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) conformada por tres (3) módulos: Un módulo de 40 m ³ (Diámetro 2,3 m, Longitud 10,10 m), un módulo de 20 m ³ (Diámetro 2,3 m, Longitud 5,2 m) y un módulo de 3 m ³ (truncónico) Módulo 1 (Aireación): Se lleva a cabo el proceso de lodos activados convencionales, contando con los equipos de aireación que suministran la mezcla completa y suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para biodegradación de materia orgánica y su mantenimiento.				

		Módulo 2 (Sedimentación): Cámara para sedimentación de las bacterias aglomeradas (Floc biológico) y sedimento de la primera cámara, el cual cuenta con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión que permiten recircular los lodos sedimentados a la primera cámara, también permite realizar la purga de lodos digeridos. Cámara 3 (Desinfección): Se lleva a cabo el proceso de desinfección mediante una bomba dosificadora que inyecta hipoclorito de sodio al 15 %
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Una (1) unidad de Lecho de Secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV)
Otras unidades	Tablero de control-Sistema de bombeo	Tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema y protección de los equipos electromecánicos Sistema de bombeo

Información del vertimiento ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Pereira	Q (L/s): 1.58 L/s	Doméstico	Intermitente	24 horas/día	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:
		-75° 23'	54.825"	6°	2' 50.056"	2142

Nota: El caudal autorizado para el vertimiento corresponde al de diseño de la PTAR, sin embargo el caudal a verter no podrá superar el caudal concesionado.

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROVISIONALES (ETAPA CONSTRUCTIVA Y SALA DE VENTAS):

Sistema	Descripción	Ubicación	Coordenadas sistema	Coordenadas de la descarga	Cuerpo receptor
1	Pozo séptico en concreto-FAFA de 8000 L	Lote 63 (Obra)	-75°24'3.374"W 6°3'16.657"N	-75°24'3.374"W 6°3'16.201"N	Campo de infiltración
2	Sistema séptico - FAFA prefabricado de 2000 L	Lote 1 (Beneficia sala de ventas)	-75°23'55.321"W 6°2'53.114"N	-75°23'54.312"W 6°2'52.661"N	Quebrada La Pereira
3	Sistema séptico - FAFA prefabricado de 2000 L	Lote 3 (Campamento)	-75°23'54.378"W 6°2'57.181"N		

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada, que las demás obligaciones y derechos establecidas en la Resolución N° 112-4926 del 5 de octubre del 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV) a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, quien actúa en calidad de Apoderada, formulado para la parcelación de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDOS a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, quien actúa en calidad de Apoderada, las obligaciones de la Resolución 112-4437 del 6 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, quien actúa en calidad de Apoderada, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De manera anual: Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - Con el primer informe de caracterización se debe presentar cuando la parcelación tenga una ocupación mínimo de 4 viviendas y el sistema se encuentre estabilizado.
 - Con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo: dar aviso a la Corporación por medio del correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co a fin de que se tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
 - Se realizará la toma de muestras durante la jornada de 12 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8)
 - El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
 - En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
2. De manera anual: con cada informe de caracterización allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Una vez se realice la clausura de los sistemas de tratamiento provisionales: Informar y presentar las evidencias respectivas.
4. En el desarrollo del proyecto urbanístico: respetar las áreas que presentan restricciones ambientales como es el área de protección en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura y el área agroforestal, donde la densidad de viviendas es de una vivienda por hectárea, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 "Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE.
5. Realizar el seguimiento de la implementación al Programa de Gestión del Riesgo del Manejo de Vertimientos aprobado y conserve los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Las coordenadas aprobadas en el presente trámite son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMARa la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de Tasa Retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa en calidad de Apoderada, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, quien actúa en calidad de Apoderada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 22 de junio del 2017 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05376.04.21465

Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.